



OCTUBRE DE 2025

**ESTUDIO
TÉCNICO**

Las noticias falsas y la lucha contra la desinformación medioambiental

Vinícius de Carvalho Amaral
Consultor legislativo del Área XIV
Ciencia y tecnología, Comunicación Social, Informática, Telecomunicaciones y Sistema Postal

Augusto dos Santos Pereira
Asesor legislativo del Área XI
Medio ambiente y derecho ambiental, organización territorial, desarrollo urbano y regional

El contenido de este trabajo no representa la posición de la Consultoría Legislativa ni de la Cámara de Diputados, siendo responsabilidad exclusiva de sus autores.

© 2025 Câmara de Diputados.

Todos los derechos reservados. Este trabajo puede ser reproducido o transmitido en su totalidad, siempre que se cite a los autores. Queda prohibida la venta, la reproducción parcial y la traducción sin la autorización previa por escrito de la Cámara de Diputados.

El contenido de este trabajo es responsabilidad exclusiva de sus autores y no representa la posición de la Consultoría Legislativa, caracterizándose, en los términos del art. 13, párrafo único de la Resolución n.º 48, de 1993, como producción de carácter personal del consultor.

Vinícius Amaral, Augusto Pereira

El contenido de este trabajo es responsabilidad exclusiva de sus autores.

Consultoria
Legislativa



RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio examina el fenómeno de la desinformación —o *noticias falsas*— en su intersección con el medio ambiente, buscando comprender cómo la circulación de información falsa o distorsionada afecta la gobernanza ambiental, la gestión de riesgos y la protección de la vida en contextos de crisis. La investigación se llevó a cabo a partir de un amplio análisis de la literatura especializada, la jurisprudencia de los tribunales superiores, la legislación vigente y en trámite en el Congreso Nacional, así como de las noticias recientes sobre desinformación ambiental y desastres.

A partir de esta base, el estudio se estructura en torno a cuatro preguntas orientativas:

- 1) ¿Qué son *las noticias falsas*?
- 2) ¿Las *noticias falsas* suponen un riesgo para el medio ambiente?
- 3) ¿Cómo aborda el sistema jurídico brasileño las *noticias falsas*?
- 4) ¿Qué proyectos de ley relacionados con el problema de *las noticias falsas* se están tramitando en la Cámara de Diputados?

El estudio concluye que hay espacio y necesidad de una respuesta normativa específica para la protección de la información ambiental, especialmente en condiciones de calamidad pública reconocida por la Unión, según lo establecido en la Ley n.º 12.608/2012.

Palabras clave: Desinformación, *Noticias falsas*, Regulación de plataformas, Medio ambiente, Desinformación medioambiental, Crisis climática, Emergencias medioambientales, Defensa medioambiental, Responsabilidad civil, Inteligencia artificial (IA).

RESUMEN

1. INTRODUCCIÓN	5
2. ¿QUÉ SON LAS NOTICIAS FALSAS??.....	6
3. ¿NOTICIAS FALSAS SUPONEN	10
4. CÓMO ABORDA EL SISTEMA JURÍDICO BRASILEÑO LAS NOTICIAS FALSAS?.....	14
4.1 MARCO CIVIL DE INTERNET Y SENTENCIA DEL STF SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SU ARTÍCULO 19.....	15
4.2 RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL SOBRE LA DESINFORMACIÓN	20
5. ¿QUÉ PROYECTOS DE LEY SE ESTÁN TRAMITANDO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN RELACIÓN CON EL PROBLEMA DE LAS NOTICIAS FALSAS??.....	25
5.1 PROYECTO DE LEY SOBRE <i>NOTICIAS FALSAS</i> (2630/2020).....	25
5.2 <i>NOTICIAS FALSAS</i> Y MEDIO AMBIENTE - PL 2733/2024 Y PL 2051/2024	28
5.3 OTROS PROYECTOS DE LEY SOBRE DESINFORMACIÓN.....	29
6. CONSIDERACIONES FINALES	37
REFERENCIAS.....	41

1. INTRODUCCIÓN

La rápida difusión de la desinformación, especialmente a través de las plataformas digitales y las redes sociales, se ha convertido en la última década en uno de los fenómenos más desafiantes para la gobernanza democrática, la formulación de políticas públicas y la propia capacidad del Estado para responder a las crisis colectivas. Las llamadas *noticias falsas* afectan no solo al debate político, sino también a la gestión de los riesgos sociales y ambientales, interfiriendo en la percepción pública de las amenazas, en la confianza institucional y en la implementación de medidas de emergencia. La convergencia entre la desinformación y el medio ambiente, visible en episodios recientes de desastres y en campañas de negación científica, constituye un nuevo campo de vulnerabilidad pública que exige una respuesta integrada.

Partiendo de este diagnóstico, el presente estudio busca comprender cómo ha reaccionado el ordenamiento jurídico brasileño ante el problema de la desinformación y de qué manera estas respuestas pueden contribuir a la formación de un marco de protección de la información sensible relacionada con el medio ambiente y la vida. El trabajo se elaboró a partir de un amplio análisis de la literatura especializada, la jurisprudencia de los tribunales superiores, la legislación vigente y en tramitación y las noticias recientes sobre desinformación ambiental. A partir de este recorrido, se pretende ofrecer aportaciones a la actuación parlamentaria y a la reflexión sobre el equilibrio entre la lucha contra la falsedad informativa y la garantía de la libertad de expresión.

Para orientar la investigación, el estudio se organiza en torno a cuatro preguntas guía, que estructuran los siguientes capítulos:

¿Qué son *las noticias falsas*? — Se busca comprender el fenómeno conceptual y comunicacional de la desinformación, a partir de la literatura nacional e internacional, destacando sus componentes psicosociales, tecnológicos y jurídicos.

¿Las *noticias falsas* suponen un riesgo para el medio ambiente? — Se analiza cómo la desinformación medioambiental se manifiesta como un

factor agravante de la vulnerabilidad ante la crisis climática y los desastres naturales, afectando a la confianza pública y a la eficacia de las políticas de defensa civil.

¿Cómo aborda el sistema jurídico brasileño las *noticias falsas*?

— Se examina la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo Federal y del Tribunal Superior Electoral, observando cómo estos tribunales han interpretado y delimitado la responsabilidad de las plataformas digitales y la protección de la integridad de la información.

¿Qué proyectos de ley relacionados con el problema de las

noticias falsas se están tramitando en la Cámara de Diputados? — Se mapean las propuestas legislativas en curso que tratan la desinformación, con especial atención a aquellas que reconocen sus impactos sobre el medio ambiente y las situaciones de calamidad pública.

Estas cuatro cuestiones convergen en un objetivo común: identificar los contornos de un posible marco regulatorio de la información ambiental responsable, capaz de proteger el derecho colectivo a la verdad, garantizar la transparencia pública y preservar, al mismo tiempo, la libertad de expresión como fundamento de la democracia.

2. ¿QUÉ SON LAS NOTICIAS FALSAS?

En la búsqueda de posibles soluciones legislativas al problema de las *noticias falsas*, especialmente en lo que respecta a cuestiones medioambientales delicadas, conviene establecer una conceptualización básica sobre el tema. En este sentido, es conveniente buscar en la literatura especializada la respuesta a la pregunta: ¿qué son las *noticias falsas*?

Se entiende que la expresión *noticias falsas*, hoy en día de uso generalizado, designa algo más que simples mentiras o rumores. Se trata de un fenómeno comunicacional complejo, que combina la intención de engañar, la apariencia de veracidad y la lógica de circulación acelerada y mediada por algoritmos de recomendación de las redes digitales.

En general, se puede considerar que *las noticias falsas* son un término bastante amplio, que abarca diversas manifestaciones de lo que Wardle y Derakhshan (2017) denominan trastornos de la información¹. En un estudio para el Consejo de Europa², estos autores consideran que hay tres tipos de estos desórdenes en aumento en el contexto actual de una sociedad altamente influenciada por el entorno digital: *la desinformación*³, (información falsa sin intención de causar daño), *la desinformación* (información deliberadamente fabricada o distorsionada para producir daño público) y *la mala información* (información verdadera utilizada fuera de contexto para engañar o manipular).

Estos tres ámbitos de problemas sistémicos de la comunicación moderna sugieren que el término *fake news*, aunque popular, puede no ser lo suficientemente preciso para designar las diferentes manifestaciones de desórdenes informativos, por lo que se necesitan otros términos para la formación de conceptos jurídicos y legales.

A pesar de ello, es innegable que el término se ha consolidado en el debate público como denominación genérica de narrativas fabricadas que utilizan formatos periodísticos, profesionales, académicos y técnicos para simular credibilidad.

En el ámbito académico, el concepto de *noticias falsas* se ha estudiado desde diferentes campos de investigación, con diferentes enfoques: la naturaleza de la información falsa, el papel del entorno digital en su producción y difusión, el contexto psicosocial y político de su auge, etc.

En el ámbito de las disciplinas atentas a la transformación del entorno informativo, es común que los estudios enfatizen el papel de las redes sociales y los algoritmos de recomendación que, al priorizar el compromiso y la velocidad, han hecho que el ecosistema digital sea propicio para la «viralización» de contenidos cargados de emotividad, independientemente de su veracidad. Así, por ejemplo, Bakir y McStay (2018) señalan que el problema de *las noticias*

¹ Traducciones libres de «*information disorder*».

² El Consejo de Europa es una organización intergubernamental de ámbito europeo dedicada a la promoción de los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho.

³ En traducción libre, *misinformation*, *disinformation* y *malinformation* pueden entenderse, respectivamente, como mala información, desinformación y mala fe informativa.

falsas no reside únicamente en el contenido, sino en la arquitectura comunicativa que premia la desinformación por generar atención y lucro. En este contexto, la falsedad no es una desviación accidental, sino una externalidad estructural del modelo de negocio de las plataformas digitales.

Los estudios centrados en el componente psicosocial de *las noticias falsas* suelen señalar que sus manifestaciones prosperan en entornos de polarización afectiva, donde la identidad del grupo pesa más que la evidencia. La literatura en psicología cognitiva muestra que el sesgo de confirmación y el fenómeno del *efecto contraproducente* —la tendencia a reforzar creencias previas ante información correctiva— pueden hacer que la simple verificación de los hechos sea insuficiente para combatir los efectos nocivos de las campañas de desinformación (NYHAN; REIFLER, 2010).

Ampliando la idea del *efecto contraproducente*, Lewandowsky *et al* (2017) entienden que el refuerzo de posiciones pasadas ante información correctiva está relacionado con lo que denominan racionalización motivada. Esta racionalización corresponde a la forma en que, ante una información que desafía sus convicciones, el individuo activa mecanismos psicológicos de defensa cognitiva —cuestionando la fuente, reinterpretando los datos o descalificando al mensajero—, con el fin de mantener la coherencia con el grupo al que pertenece. Se trata de un fenómeno psicológico particularmente importante, en un contexto de construcción de la identidad según las mediaciones del entorno digital, por la formación de la pertenencia a un grupo, según la lógica de los algoritmos de recomendación de contenido.

Todavía en el ámbito de las ciencias sociales y políticas, autores como Latour (2018) y Habermas (2023) advierten que la crisis de confianza informativa es también una crisis de legitimidad democrática: cuando la verdad se fragmenta en burbujas algorítmicas, la deliberación pública pierde el terreno común de los hechos compartidos. La proliferación de *noticias falsas* corroe el espacio comunicativo público, sustituyendo el argumento por la emoción y la razón por la «viralidad». Esta degradación del espacio comunicativo tiene implicaciones directas para la cohesión social, la formación de una comunidad

política en la que sea posible el debate democrático sin hiperpolarización y, en última instancia, para la formulación de consensos sobre políticas públicas.

Esta complejidad del origen y el alcance de *las noticias falsas* tiene consecuencias para su articulación como concepto jurídico. Por ello, tanto la Unión Europea, al adoptar la Ley de Servicios Digitales (UNIÓN EUROPEA, 2022), como organismos internacionales como la UNESCO (2023), prefieren el término «desinformación» (disinformation), precisamente para enfatizar la dolo —la intención de engañar— y alejar el riesgo de censura inadvertida.

En el contexto brasileño, el debate sigue esta evolución conceptual. El Tribunal Supremo Federal, al juzgar el artículo 19 del Marco Civil de Internet, reconoció que la desinformación es un fenómeno sistémico que amenaza la democracia y los derechos fundamentales. Paralelamente, el Tribunal Superior Electoral incorporó la categoría «desinformación» en sus resoluciones, ampliando el concepto para abarcar «hechos notoriamente falsos o gravemente descontextualizados» con potencial para afectar la integridad del proceso electoral. Este uso institucional muestra que el Estado brasileño ya opera con una noción funcional de *noticias falsas*, en forma de desinformación, orientada a contextos de riesgo público.

En Brasil, comprender qué son *las noticias falsas* es comprender que la falsedad informativa no es una desviación moral aislada, sino un fenómeno estructural de las sociedades digitales en red. Superarlo depende tanto de una regulación adecuada como de políticas de educación, transparencia y *responsabilidad* de las plataformas. Desde el punto de vista legislativo, la definición conceptual aquí esbozada es el punto de partida para construir instrumentos normativos capaces de proteger la esfera pública, promover la información de interés social y hacer frente a los impactos de la desinformación, especialmente cuando esta compromete el medio ambiente y, en consecuencia, la propia sostenibilidad de la vida colectiva.

Cabe señalar, por lo tanto, que *las noticias falsas*:

1) corresponden a una noción amplia, a veces imprecisa, que abarca diferentes tipos de manifestaciones de desórdenes de la información moderna y la comunicación hiperdigitalizada;

2) presentan componentes psicosociales (sesgo de confirmación), del entorno digital (predominio de algoritmos de recomendación de contenidos que privilegian la información llamativa y que provocan la participación *en línea*) y jurídicos (dolo en la producción y difusión de información notoriamente falsa, mediante la falsificación de la credibilidad periodística, profesional o técnica, o mediante la creación/fabricación/alteración de contenidos);

3) puede articularse mejor jurídicamente a partir de conceptos específicos, como la desinformación.

3. ¿LAS NOTICIAS FALSAS SUPONEN UN RIESGO PARA EL MEDIO AMBIENTE?

Este contexto de predominio de la comunicación masiva mediada por algoritmos en las redes sociales, propicio para la difusión de *noticias falsas*, y de búsqueda de respuestas institucionales, legislativas y judiciales, con miras a neutralizar sus efectos perjudiciales para la democracia, también puede ser un momento de desafíos para la protección del medio ambiente. Ante este panorama, es importante preguntarse: ¿las *noticias falsas* suponen un riesgo para el medio ambiente?

Para responder a esta pregunta, se ha recurrido a la literatura especializada, a informes de organismos internacionales y a noticias que tratan sobre los impactos de la desinformación en la lucha contra la crisis climática y en la gestión de desastres ambientales. El objetivo es comprender cómo la proliferación de *noticias falsas* y otras formas de desinformación afectan a la percepción social de la urgencia medioambiental, comprometen la formulación de políticas públicas y reducen la capacidad institucional de respuesta ante emergencias.

La evaluación de la literatura sugiere que la desinformación ambiental (*environmental disinformation*) ha sido reconocida como uno de los factores que más dificultan la acción climática a escala global. Según Farrell, McConnell y Brulle (2019), las campañas organizadas de desinformación sobre el calentamiento global, financiadas por sectores industriales y grupos de interés, han contribuido en las últimas décadas a crear una falsa controversia científica, retrasando las políticas de mitigación y adaptación. Este proceso, que los autores denominan «*manufacturing doubt*» (*fabricación de dudas*), fragmenta el consenso científico y socava la confianza pública en las instituciones medioambientales y académicas.

Por su parte, el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC, 2022) reconoce que la circulación de información falsa sobre las causas y consecuencias del calentamiento global compromete la percepción del riesgo climático y, en consecuencia, la movilización social para enfrentarlo. Este Sexto Informe de Evaluación (AR6) del panel menciona expresamente la influencia de las campañas de desinformación y manipulación de datos en las decisiones políticas, indicando que el negacionismo climático no es solo un fenómeno discursivo, sino una forma de resistencia política organizada.

Las investigaciones sintéticas y las directrices técnicas coinciden en señalar que, en contextos de desastres, la desinformación amplifica el riesgo, desorganiza la respuesta y erosiona la confianza en las comunicaciones oficiales. Una revisión sistemática reciente muestra que los rumores y las falsedades en las redes sociales aumentan la ansiedad pública, desvían recursos y reducen la eficacia de las operaciones de emergencia (HILBERTS, 2025). Desde una perspectiva académica amplia, otra revisión de la literatura demuestra que, aunque las redes sociales apoyan la difusión de alertas, la velocidad y el diseño de las plataformas favorecen la circulación de desinformación que interfiere en la gestión del riesgo (MATHEW; SREEKUMAR; JOSE, 2022).

La UNESCO (2023) también ha comenzado a tratar la desinformación ambiental como una amenaza para la gobernanza ecológica global. En sus *Directrices para la regulación de las plataformas digitales*, la

organización recomienda que las políticas públicas de lucha contra la desinformación incorporen la dimensión ambiental, subrayando que la integridad de la información es una condición para el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de sostenibilidad y clima. El informe sugiere que los gobiernos y las plataformas deben establecer mecanismos de transparencia, trazabilidad y verificación de los datos medioambientales compartidos a gran escala.

Por último, Somerville y Hassol (2011) recuerdan que la desinformación sobre el cambio climático no solo se debe a intereses económicos, sino también a limitaciones cognitivas y comunicativas a la hora de traducir el lenguaje científico al público no especializado. Los mensajes simplificados y cargados de emotividad tienen mayor alcance que las comunicaciones técnicas y prudentes. Esto crea un entorno en el que las narrativas engañosas compiten con ventaja con la información basada en pruebas, sobre todo en situaciones de crisis medioambiental, cuando el público busca respuestas rápidas y explicaciones plausibles.

Estos estudios coinciden en la constatación de que las *noticias falsas* y otras formas de desorden informativo no son fenómenos marginales, sino factores estructurales de vulnerabilidad ambiental. Afectan a la toma de decisiones, la gobernanza y la confianza pública, agravando los efectos de los desastres naturales y retrasando las respuestas institucionales.

Cabe destacar que un elemento importante en la dinámica de difusión de *las noticias falsas* sobre el medio ambiente y el clima es la velocidad de propagación de la información junto con los algoritmos de recomendación. En este contexto, las noticias falsas sobre el cambio climático no solo distorsionan los hechos científicos, sino que también fomentan las teorías conspirativas y negacionistas, comprometiendo la percepción colectiva de la urgencia medioambiental, como muestra el artículo de Folha de São Paulo «¿Cómo se relaciona la agenda climática con *las noticias falsas* y las teorías conspirativas?» (MACHADO, 18 de octubre de 2024).

Paralelamente, crece el papel de la inteligencia artificial (IA) tanto como herramienta de lucha como vector de amplificación de la desinformación. Dora Kaufman (10 de marzo de 2025), en un texto titulado «*La IA como aliada o enemiga de la naturaleza*», destaca la dualidad de la tecnología, que, por un lado, puede optimizar los sistemas de monitoreo ambiental, predecir eventos extremos y reducir los residuos, pero que, por otro lado, también permite la creación de contenidos falsos con una verosimilitud cada vez mayor, los llamados *deep fakes*.

El reto que supone la gestión de desastres medioambientales derivado de la simbiosis entre la IA y la desinformación se pone de manifiesto en episodios recientes. Durante las inundaciones que devastaron Rio Grande do Sul en mayo de 2024, circularon ampliamente imágenes manipuladas que mostraban «cientos de cadáveres» tras el retroceso de las aguas, supuestamente demostrando un escenario de catástrofe mucho mayor que el real. *Estadão Verifica* desmintió el origen de las fotos, señalando indicios inequívocos de que habían sido generadas por IA (BELIC, 9 de mayo de 2024).

También en relación con los desastres climáticos de Rio Grande do Sul en 2024, el mismo *Estadão Verifica* creó una página especial dedicada a la verificación de información, con el fin de contener *las noticias falsas*, que incluían narrativas falsas sobre saqueos, manipulación de donaciones y omisión de las autoridades (REDAÇÃO ESTADÃO, 7 de mayo de 2024).

Estas distorsiones tienen efectos concretos en situaciones de desastre. Un reportaje de la revista *Sumaúma* (SORDI, 13 de junio de 2024) mostró que la difusión de rumores durante las emergencias compromete la coordinación de las tareas de socorro y la entrega de donaciones. Cuando la desinformación se superpone a la comunicación institucional, el Estado pierde su capacidad de respuesta y de protección de la población, y la sociedad comienza a operar bajo una lógica de pánico y desconfianza. En estos contextos, la lucha contra la desinformación se convierte no solo en un desafío ético, sino en una política de defensa civil.

La repercusión de *las noticias falsas* en el caso del desastre ambiental de Rio Grande do Sul, en 2024, tomó tal magnitud que se abrió una investigación en la Policía Federal, supervisada por el Tribunal Supremo Federal bajo la relatoría de la ministra Cármen Lúcia (MAIA; MENDES, 13 de mayo de 2024).

Las reflexiones presentadas en este capítulo permiten comprender que la desinformación ambiental no es un fenómeno periférico, sino un elemento constitutivo de la vulnerabilidad contemporánea ante la crisis climática. El ecosistema informativo digital, impulsado por algoritmos de recomendación y lógicas de compromiso que privilegian el impacto emocional en detrimento de la precisión fáctica, crea las condiciones para que los mensajes falsos o distorsionados se conviertan en vectores de inseguridad pública y descrédito institucional.

Desde el punto de vista normativo, los riesgos derivados de la desinformación ambiental plantean nuevos retos para el derecho ambiental y la formulación de políticas públicas. La integridad informativa surge como un bien jurídico que debe protegerse, especialmente cuando la circulación de falsedades compromete la eficacia de las acciones de defensa civil, prevención de desastres y protección del medio ambiente.

A partir de estas constataciones, los siguientes capítulos examinarán cómo el Estado brasileño ha buscado respuestas institucionales a este fenómeno, tanto en la esfera judicial, especialmente en el ámbito electoral y constitucional, como en la esfera legislativa, mediante propuestas que visan disciplinar la circulación de información falsa y reducir sus impactos sobre la gestión ambiental y la respuesta a desastres. Estas experiencias ofrecen indicios de posibles caminos para la construcción de un marco normativo capaz de afrontar, de manera equilibrada, los riesgos informativos de la era digital.

4. ¿CÓMO ABORDA EL SISTEMA JURÍDICO BRASILEÑO LAS NOTICIAS FALSAS ()?

Hasta ahora, se ha conceptualizado la noción de *noticias falsas*, sobre todo en el sentido de desinformación, con su sustrato social y tecnológico, y sus consecuencias para la democracia. También se han realizado consideraciones sobre sus posibles efectos perjudiciales para la protección del medio ambiente, sobre todo en lo que respecta a la gestión de desastres, ante la crisis climática. A continuación, conviene responder a la siguiente pregunta: ¿cómo aborda el sistema jurídico brasileño las *noticias falsas*?

Para responder a esta pregunta, se recurrió a un examen del Marco Civil de Internet (Ley n.º 12.965/2014), así como a las decisiones de los tribunales superiores, especialmente el Tribunal Supremo Federal (STF) y el Tribunal Superior Electoral (TSE).

Este tipo de análisis puede contribuir a que se realicen las adaptaciones necesarias en la legislación con el fin de situar la protección de la información y el medioambiente o en el centro de la cuestión del ordenamiento jurídico sobre la desinformación.

4.1 MARCO CIVIL DE INTERNET Y SENTENCIA DEL STF SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SU ARTÍCULO 19

El Marco Civil de Internet (Ley n.º 12.965/2014) establece los principios, garantías, derechos y deberes para el uso de Internet en Brasil. Promulgada el 23 de abril de 2014, esta ley tiene por objeto regular el entorno en línea, buscando equilibrar la libertad de expresión con la necesidad de proteger otros derechos fundamentales. Aunque el Marco Civil no trata explícitamente la desinformación o *las noticias falsas*, sus disposiciones influyen en el debate sobre el tema.

En su redacción, se buscó establecer un entorno digital que garantice la libertad de expresión y evite la censura previa. Esto se refleja, por ejemplo, en el texto de su artículo 19, que establece que los proveedores de aplicaciones, como las redes sociales y las plataformas digitales, solo podrán ser responsables del contenido de terceros si, tras una orden judicial específica, no eliminan el contenido señalado como infractor.

Uno de los objetivos centrales de este artículo es impedir que las plataformas digitales actúen como censores, preservando la libre expresión de pensamiento y la pluralidad de la información. También se evita el llamado «efecto inhibitorio» (*chilling effect*), que se produce cuando las plataformas, por temor a ser sancionadas si no eliminan algún contenido, actúan de forma intensiva, retirando incluso contenidos legítimos de la red, lo que compromete la libertad de expresión.

Por otro lado, el mismo artículo 19, al no prever mecanismos de eliminación automática o preventiva de la desinformación, da lugar a la ausencia de responsabilidad proactiva de los proveedores en cuanto a la supervisión y eliminación de información potencialmente falsa o descontextualizada. Así, aunque preserva la libertad de expresión y evita la censura, esta disposición es criticada por crear una limitación, ya que la demora y la necesidad de una orden judicial pueden dificultar la contención de la propagación de desinformación e , sobre todo en períodos críticos, como los electorales o las crisis de salud pública.

En este sentido, el debate contemporáneo ha movilizado a especialistas, legisladores y la sociedad civil sobre la necesidad de actualizar o complementar el Marco Civil para hacer frente a la desinformación de manera más eficaz, sin renunciar a los derechos humanos fundamentales. Por un lado, hay propuestas, como el «PL das Fake News» (PL 2630/2020), que pretenden imponer una mayor responsabilidad a las plataformas digitales y crear mecanismos de supervisión y transparencia que puedan reducir la circulación de contenidos nocivos. Por otro lado, existe una gran preocupación por que las medidas más restrictivas puedan comprometer la libertad de expresión, la libre iniciativa y violar los derechos fundamentales. También existe el temor de que, al imponer una moderación indiscriminada de los contenidos, se otorgue un poder desproporcionado a las plataformas, que podrían actuar como un tribunal de la verdad, decidiendo qué contenidos pueden publicarse y cuáles no.

Así pues, los debates giran en torno a un delicado equilibrio: cómo combatir eficazmente la desinformación sin, sin embargo, convertir la regulación en un limitador de la libertad de expresión y la libre iniciativa, y sin otorgar un poder censor desproporcionado a las plataformas digitales.

En este contexto, el Tribunal Supremo Federal (STF) concluyó, en junio de 2025, el juicio sobre la constitucionalidad del artículo 19 del Marco Civil de Internet y la posibilidad de que las plataformas digitales sean responsables de los contenidos de los usuarios. El tribunal analizó dos casos concretos y, considerando la relevancia del tema, reconoció su repercusión general. Así, la decisión pasa a tener efecto vinculante para casos análogos, y sus efectos se han modulado para su aplicación prospectiva, es decir, solo a partir de la fecha del juicio.

El primer caso, el Recurso Extraordinario n.º 1.037.396 (Tema 987), relatado por el ministro Dias Toffoli, tuvo su origen en una demanda presentada contra Facebook. El litigio se inició tras la creación y mantenimiento de un perfil falso que utilizaba indebidamente la imagen de la autora para difundir ofensas. La empresa se negó a eliminar el contenido incluso después de recibir una notificación privada, con el argumento de que la eliminación dependería de una orden judicial. En este caso, se discutió si la exigencia de una decisión judicial previa para responsabilizar al proveedor por daños violaría derechos fundamentales como la intimidad, el honor y la dignidad de la persona humana. El Tribunal Supremo Federal, al juzgar el caso, desestimó el recurso extraordinario, manteniendo la condena y, en consecuencia, la responsabilidad de la plataforma.

El segundo, el Recurso Extraordinario n.º 1.057.258 (Tema 533), relatado por el ministro Luiz Fux, se refería a una demanda contra Google por mantener una comunidad ofensiva creada en la desaparecida red social Orkut, en la que unos alumnos difamaban a una profesora. La controversia se refería a la responsabilidad civil del proveedor por no eliminar el contenido ofensivo generado por terceros. El Tribunal, al analizar el caso, estimó el recurso extraordinario y anuló la condena del proveedor. El STF desestimó la responsabilidad al considerar que, en el momento de los hechos, no existía la obligación legal de supervisión previa (monitoreo). Sin embargo, la tesis general establecida en el juicio (válida prospectivamente) pasó a orientar que, si un contenido ofensivo ya ha sido reconocido por decisión judicial, los proveedores de redes sociales deben eliminar las réplicas idénticas a partir de una notificación

judicial o extrajudicial, sin necesidad de una nueva decisión judicial para cada publicación.

Por 8 votos contra 3, la Corte declaró la inconstitucionalidad parcial y progresiva del artículo 19 del Marco Civil de Internet, al considerar que la regla general, que condiciona la responsabilidad civil de los proveedores de aplicaciones de Internet a una orden judicial específica para la eliminación de contenidos ilícitos de terceros, constituía un estado de omisión parcial. Esta omisión se debía al hecho de que el modelo original no confería suficiente protección a bienes jurídicos constitucionales de gran relevancia, como la protección de los derechos fundamentales y la democracia.

De este modo, el STF, al adoptar una interpretación constitucional y evolutiva del artículo, estableció tesis que amplían las hipótesis de responsabilidad e e las plataformas digitales, incluso sin la necesidad de una orden judicial previa.

Las principales directrices establecidas por el STF incluyen:

- a) Deber de diligencia y fallo sistémico en delitos graves:** El proveedor es responsable cuando no promueve la indisponibilidad inmediata de contenidos que constituyan delitos graves previstos en una lista exhaustiva (como actos antidemocráticos, delitos de terrorismo, pornografía infantil, delitos de odio contra mujeres o LGBTQIA+, e incitación al suicidio). La responsabilidad en este aspecto está condicionada a la configuración de una falla sistémica, es decir, la omisión de adoptar medidas adecuadas de prevención o eliminación de acuerdo con el estado de la técnica.
- b) Presunción de responsabilidad:** Existe presunción de responsabilidad en casos de contenidos ilícitos difundidos por anuncios y promociones pagadas o por redes artificiales de distribución (*bots* o robots). En estos casos, la responsabilidad puede producirse independientemente de la notificación, y el proveedor solo queda exento si demuestra que actuó con diligencia y en un plazo razonable para hacer que el contenido no estuviera disponible.

- c) Régimen del art. 21 para delitos, actos ilícitos y cuentas no auténticas:** La tesis del STF amplió la aplicación del artículo 21, que sustituye el requisito estricto de orden judicial del artículo 19 por la posibilidad de responsabilidad tras la notificación o el conocimiento de la ilicitud. Con la nueva interpretación, el régimen del art. 21 se convierte en la regla general para «delitos o actos ilícitos» y «cuentas no auténticas» (falsas).
- d) Mantenimiento del artículo 19:** El artículo 19 sigue siendo aplicable, exigiendo una orden judicial previa para la responsabilidad, en casos de delitos contra el honor (calumnia, injuria y difamación), aunque en estos casos es posible la eliminación por notificación extrajudicial. El art. 19 también se mantiene para los proveedores de correo electrónico, aplicaciones de reuniones cerradas por video o voz y servicios de mensajería instantánea (comunicaciones interpersonales privadas).
- e) Replicación de contenido ilegal:** En el caso de replicaciones sucesivas del hecho ofensivo ya reconocido por decisión judicial, los proveedores deberán eliminar los contenidos idénticos a partir de una notificación judicial o extrajudicial, sin necesidad de una nueva decisión para cada publicación.

La Corte Constitucional destacó que no habrá responsabilidad objetiva en la aplicación de la tesis enunciada, manteniendo la responsabilidad de naturaleza subjetiva. Por último, los efectos de la decisión se modularon para su aplicación prospectiva, preservando la seguridad jurídica, y la Corte hizo un llamamiento al Congreso Nacional para que promulgue una legislación capaz de subsanar las deficiencias del régimen actual.

Con esta decisión, el STF redefinió el equilibrio entre la libertad de expresión y la responsabilidad de los proveedores de aplicaciones de Internet. El modelo original del artículo 19 del Marco Civil de Internet, que condicionaba la responsabilidad a una orden judicial, buscaba proteger la libre expresión de pensamiento y evitar la censura privada. El nuevo régimen resultante de la inconstitucionalidad parcial y progresiva del artículo 19 combina ahora la exigencia de una orden judicial específica solo en determinados casos (como

delitos contra el honor, correos electrónicos y comunicaciones privadas de mensajería instantánea) con obligaciones de eliminación proactiva y diligencia reforzada en situaciones de ilegalidad manifiesta y alto potencial de daño.

Aunque este cambio busca una mayor agilidad en la contención de contenidos perjudiciales y crea mecanismos más rápidos para la retirada de contenidos ilícitos graves, los expertos y las empresas alertan sobre los riesgos de una moderación excesiva y el efecto inhibitor sobre la libertad de expresión, en caso de que las plataformas empiecen a actuar de forma excesivamente cautelosa para evitar sanciones legales. Empresas como Meta y Google han expresado su preocupación por los riesgos para la innovación y la seguridad jurídica. El presidente del STF, el ministro Luís Roberto Barroso, defendió que el tribunal preservó la libertad de expresión «en la mayor medida posible».

Por otro lado, la decisión se consideró necesaria, ya que el modelo anterior del artículo 19 se había vuelto insuficiente para proteger los derechos fundamentales y se configuraba como un obstáculo en situaciones que requieren respuestas rápidas, especialmente ante la difusión masiva de desinformación y los ataques a la democracia.

La Corte también hizo un llamamiento al Congreso Nacional para que elabore una legislación capaz de subsanar las deficiencias del régimen actual, estableciendo que el nuevo régimen de responsabilidad se aplicará como criterio provisional hasta que el Legislativo edite una normativa específica sobre el tema.

Cabe destacar que numerosos proyectos de ley en tramitación en el Congreso buscan precisamente remodelar el artículo 19 del Marco Civil de Internet, lo que refleja la multiplicidad de opiniones sobre cómo equilibrar la libertad de expresión, la protección de los derechos fundamentales y la necesidad de contener la desinformación en el entorno digital brasileño.

4.2 RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL SOBRE DESINFORMACIÓN

El proceso electoral de 2018 en Brasil se caracterizó por un escenario político de intensas polarizaciones y discusiones, y se desarrolló bajo las nuevas

reglas establecidas por la Ley n.º 13.488/2017, que modificó la Ley Electoral (Ley n.º 9.504/1997) para introducir normas específicas para la propaganda electoral en Internet. Entre sus innovaciones, la ley pasó a exigir que los contenidos pagados difundidos en plataformas digitales se identificaran claramente como impulsados, vinculados a un sitio web oficial del candidato, y prohibió la difusión de propaganda electoral por perfiles anónimos.

Sin embargo, la nueva legislación resultó insuficiente ante la complejidad de la desinformación, puesta de manifiesto durante las elecciones de 2018, marcadas por intensas polarizaciones y el uso estratégico de contenidos falsos para influir en el debate público.

Ante este contexto, el Tribunal Superior Electoral (TSE) se dedicó a actualizar su marco regulatorio. La Resolución n.º 23.610, promulgada el 18 de diciembre de 2019, representó un hito inicial en este esfuerzo, consolidando las directrices para la propaganda electoral, estableciendo parámetros sobre el tiempo gratuito, las conductas ilícitas y el uso de Internet, con énfasis en la transparencia y el equilibrio entre la libertad de expresión y la integridad del proceso democrático.

Su texto original ya incluía un artículo que abordaba la desinformación en la propaganda electoral, exigiendo a los partidos y candidatos que verificaran la veracidad de todo el contenido utilizado en la campaña, incluidos los materiales de terceros, antes de difundirlos, garantizando un mínimo de fiabilidad en la información. A semejanza del Marco Civil de Internet, la resolución estableció que las plataformas digitales solo serán responsables si no eliminan el material impulsado de forma irregular tras una orden judicial específica del Tribunal Electoral. Además, se reguló la difusión masiva o el impulso pagado de contenidos, permitido solo para partidos y candidatos, siempre que se identifique como «Propaganda Electoral» y se contrate con proveedores con sede en Brasil.

Ya en diciembre de 2021, el TSE promulgó la Resolución n.º 23.671/2021, que modificó la Resolución n.º 23.610/2019 para actualizar las normas para las elecciones de 2022. La nueva resolución introduce cambios para combatir la desinformación y reforzar la protección de los datos personales en el contexto

electoral. El principal cambio relacionado con la desinformación fue la prohibición de «divulgar o compartir **hechos que se sabe que son falsos o están gravemente descontextualizados** y que afectan a la integridad del proceso electoral, incluidos los procesos de votación, escrutinio y recuento de votos».

Ante la repetición del escenario de polarización política y la proliferación de desinformación en las redes sociales en relación con las elecciones de 2022, inmediatamente después de los comicios, el TSE publicó la Resolución n.º 23.714/2022, que trata exclusivamente de la lucha contra la desinformación. Esta resolución establece que, tras una decisión colegiada que determine la retirada de contenido desinformativo, la Presidencia del TSE podrá determinar la extensión de dicha decisión a contenidos idénticos republicados. También se prohíbe el pago de cualquier tipo de publicidad en las 48 horas anteriores y en las 24 horas posteriores a las elecciones. Además, la norma permite la suspensión temporal de perfiles, cuentas o canales que produzcan desinformación de forma sistemática, incluida la prohibición de crear nuevos perfiles por parte de los infractores.

Sin embargo, la Resolución de lucha contra la desinformación del TSE fue objeto de una Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI 7261) propuesta por la Procuraduría General de la República (PGR) en 2022. La PGR alegó que la norma invadía la competencia legislativa de la Unión, vulneraba la libertad de expresión y limitaba la actuación del Ministerio Público. Sin embargo, el Tribunal Supremo Federal (STF) desestimó la acción en diciembre de 2023, confirmando la constitucionalidad de la resolución.

Continuando con la labor de actualización, para las elecciones de 2024, el TSE promulgó, en febrero de ese año, la Resolución n.º 23.732/2024. Este acto normativo modificó significativamente la Resolución 23.610/2019, reflejando la urgencia de responder a los avances tecnológicos y a los riesgos electorales amplificados por el uso de la inteligencia artificial (IA) como herramienta al servicio de la desinformación.

Sus principales innovaciones se pueden agrupar en siete temas:

- a) **Transparencia en el uso de contenido sintético:** imposición de etiquetado explícito para contenidos multimedia sintéticos generados por inteligencia artificial, incluidos *los chatbots*. Cuando se utilicen en campañas electorales, se debe informar de forma destacada sobre la naturaleza manipulada del material y la tecnología utilizada.
- b) **Prohibición del uso de *deep fakes*:** se ha explicitado la prohibición del uso de *deep fakes* para perjudicar o favorecer una candidatura, incluso con autorización, para crear, sustituir o alterar la imagen o la voz de una persona viva, fallecida o ficticia. La infracción puede dar lugar a la anulación del registro o del mandato, además de la responsabilidad por abuso de poder político.
- c) **Cooperación con agencias de verificación de datos:** se ha formalizado la cooperación entre el TSE y las agencias de verificación de datos, que podrán clasificar los contenidos de forma independiente. Las verificaciones se publican en el sitio web de la Justicia Electoral y sirven como parámetro para investigar las violaciones del deber de diligencia por parte de los partidos y candidatos. Esto institucionaliza la colaboración con verificadores independientes, aunque bajo la supervisión del Tribunal.
- d) **Deber de diligencia para las plataformas digitales:** los proveedores de aplicaciones de Internet pasan a tener mayores responsabilidades para mitigar la circulación de desinformación en el contexto electoral, debiendo planificar y adoptar medidas preventivas y correctivas, publicar dichas medidas, elaborar políticas de uso compatibles, implementar canales de denuncia, elaborar evaluaciones de impacto en año electoral y suspender los servicios de promoción de contenidos ilícitos.
- e) **Responsabilidad de las plataformas digitales:** los proveedores de aplicaciones de Internet pasarán a responder solidariamente cuando no eliminen inmediatamente los contenidos y las cuentas que contengan desinformación durante el período electoral. Estas

plataformas deberán cesar la promoción, la monetización y el acceso a los contenidos e investigar internamente los hechos y los perfiles y cuentas involucrados para impedir una nueva circulación. La Justicia Electoral podrá determinar que el proveedor impulse gratuitamente contenidos que aclaren la desinformación propagada anteriormente.

- f) Repositorio público de decisiones del TSE:** el TSE ha creado un repositorio público que reúne las resoluciones de eliminación de contenidos. Los jueces electorales deben consultar este repositorio para garantizar la coherencia de las decisiones locales.
- g) Rapidez procesal:** la resolución agilizó los plazos para la eliminación de contenidos, permitiendo a los jueces dictar resoluciones en menos de 24 horas, según la gravedad.

Sin embargo, la resolución de 2024 también generó críticas, especialmente en relación con su posible impacto en la libertad de expresión, con cuestionamientos sobre la competencia del TSE para establecer ciertas reglas y sobre la eficacia de las medidas para frenar la difusión de noticias falsas sin infringir los derechos individuales y colectivos. Algunos expertos señalaron la subjetividad de ciertos criterios para la eliminación de contenidos y la posible dificultad de supervisar y aplicar las nuevas normas en el contexto dinámico de las redes sociales. También señalaron que estos criterios subjetivos pueden dar lugar a abusos y a una censura excesiva tanto por parte de los proveedores como de las autoridades electorales.

Una de las reacciones más notables fue la decisión de Google de prohibir la publicación de anuncios electorales y políticos en Brasil a partir de mayo de 2024, tanto en su motor de búsqueda como en YouTube. Google informó de dificultades técnicas para cumplir los requisitos de la resolución del TSE. Según FARRUGIA (2024), Google indicó que la definición de «contenido político» presentada por el TSE también era demasiado amplia, lo que imposibilitaba el seguimiento de los acontecimientos en esta categoría.

Además, el TSE coordina el Programa Permanente de Lucha contra la Desinformación de la Justicia Electoral, una iniciativa que integra acciones

educativas, asociaciones con agencias de verificación de datos y mecanismos de transparencia algorítmica.

La jurisprudencia reciente del STF y las resoluciones del TSE demuestran un esfuerzo institucional por equilibrar la libertad de expresión con la necesidad de contener los efectos sistémicos de la desinformación. Estos precedentes pueden servir de base para la creación de un marco jurídico destinado a proteger la información ambiental sensible, especialmente en contextos de emergencia climática y desastres naturales, en los que la información falsa representa un riesgo directo para la vida y la integridad de las poblaciones afectadas.

5. ¿QUÉ PROYECTOS DE LEY SE ESTÁN TRAMITANDO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS RELACIONADOS CON EL PROBLEMA DE LAS NOTICIAS FALSAS?

Una vez consideradas las condiciones actuales del sistema jurídico brasileño en relación con *las noticias falsas* y la desinformación, es posible considerar futuras vías para la legislación, lo que lleva a la pregunta: ¿qué proyectos de ley relacionados con el problema de *las noticias falsas* se encuentran en tramitación en la Cámara de Diputados?

5.1 PROYECTO DE LEY SOBRE NOTICIAS FALSAS (2630/2020)

Entre los proyectos de ley sobre el tema de la desinformación, destaca, por su gran repercusión, el proyecto de «Ley brasileña de libertad, responsabilidad y transparencia en Internet», el PL 2630/2020, propuesto por el Senado y actualmente en tramitación en la Cámara. Este proyecto de ley se conoce popularmente como «**Proyecto de Ley sobre Noticias Falsas**» y ha provocado un intenso debate público y legislativo en Brasil, dividiendo opiniones: mientras que algunos sectores de la sociedad y algunos legisladores lo ven como una herramienta importante para aumentar la transparencia y responsabilizar a las plataformas digitales en la lucha contra la desinformación, los críticos alertaron sobre los riesgos para la libertad de expresión, el exceso de imposiciones a las empresas tecnológicas y las posibles violaciones de la privacidad de los usuarios.

La propuesta se basó especialmente en la Ley de Servicios Digitales (DSA), aprobada por la Unión Europea en 2023. El proyecto de ley 2630/2020 define su ámbito de aplicación a los proveedores de aplicaciones que prestan servicios de redes sociales, mensajería instantánea y herramientas de búsqueda, siempre que tengan más de 10 millones de usuarios en Brasil, además de los proveedores de contenido bajo demanda con cualquier número de usuarios. Se excluyeron del ámbito de aplicación del proyecto de ley las entidades sin fines de lucro, los repositorios científicos, las plataformas de código abierto y los juegos en línea.

Los principales puntos tratados por el proyecto de ley 2630/2020 se enumeran a continuación:

- a) Transparencia:** la propuesta exige que los proveedores publiquen informes semestrales en los que se detallen las prácticas de moderación de contenidos, los criterios algorítmicos y las políticas de uso, garantizando la claridad a los usuarios. Además, establece la obligación de notificar a los usuarios la eliminación o restricción de contenidos, garantizando el derecho a la revisión y la defensa.
- b) Responsabilidad:** los proveedores pasan a ser responsables solidariamente en dos situaciones: por daños causados por contenidos de terceros cuya distribución se haya realizado a través de la publicidad de la plataforma; y por el incumplimiento del «deber de diligencia» durante el denominado «protocolo de seguridad», establecido por un máximo de treinta días cuando se configuran riesgos sistémicos inminentes o cuando hay negligencia o insuficiencia en la actuación del proveedor.
- c) Lucha contra los riesgos sistémicos:** la propuesta impone evaluaciones obligatorias de los riesgos asociados a los algoritmos, como la difusión de contenidos ilícitos o amenazas a la democracia. Las plataformas deben adoptar medidas de mitigación, como la supervisión humana de las herramientas automatizadas, y poner a

disposición datos para su supervisión, garantizando que los sistemas no amplifiquen la desinformación o los daños colectivos.

- d) **Mensajería instantánea:** el envío masivo de mensajes está limitado con el fin de contener la viralización de la desinformación, exigiendo que las listas de transmisión solo lleguen a contactos mutuos. Las cuentas comerciales deben identificar a los remitentes y tienen prohibido difundir propaganda electoral no autorizada, con bloqueo de los infractores. El proyecto también obliga a la conservación de datos para investigaciones judiciales, pero rechaza el rastreo generalizado, protegiendo la privacidad de los usuarios.
- e) **Protecciones específicas:** la propuesta crea protecciones para: los derechos de autor y periodísticos, con la remuneración obligatoria a los titulares por el uso de sus contenidos en las plataformas; los niños y adolescentes, dando prioridad a la privacidad y la seguridad, con medidas técnicas adaptadas a este público; los perfiles institucionales de los agentes públicos, que obtienen protección contra la eliminación arbitraria.
- f) **Sanciones:** el proyecto de ley prevé multas de hasta el 10 % de la facturación (con un límite de 50 millones de reales) y la suspensión temporal de las actividades de los proveedores que incumplan sus obligaciones. También penaliza las campañas de desinformación coordinadas e es que utilizan robots o cuentas falsas, especialmente en contextos electorales o de salud pública, con sanciones para quienes difundan información falsa que pueda comprometer los procesos democráticos o la integridad física.
- g) **Poder público:** se prohíbe la publicidad gubernamental en plataformas sin representación legal en México o que promuevan discursos antidemocráticos. Además, se exige transparencia en el gasto público en publicidad digital, evitando el desvío de recursos e incentivando la rendición de cuentas.

5.2 NOTICIAS FALSAS Y MEDIO AMBIENTE - PL 2733/2024 Y PL 2051/2024

Ante los retos observados en las noticias relacionadas con el medio ambiente, los desastres medioambientales y *las noticias falsas*, es oportuno analizar las propuestas legislativas que tienen por objeto abordar el problema de las consecuencias de la desinformación. Entre las propuestas analizadas, se optó por avanzar en la evaluación de los proyectos de ley 2051/2024, de la diputada Erika Kokay (PT/DF), y 2733/2024, del diputado Patrus Ananias (PT/MG).

El proyecto de ley 2051/2024 propone modificar el Código Penal y el Marco Civil de Internet para tipificar como delito la producción, difusión o intercambio de noticias falsas que distorsionen gravemente la verdad sobre temas de interés público, incluido el medio ambiente. La propuesta amplía el alcance penal de *las noticias falsas*, reconociendo que su difusión, especialmente durante situaciones de calamidad, puede poner en riesgo la vida, la seguridad pública y la estabilidad ambiental.

Al incluir el medio ambiente entre los temas protegidos, el proyecto reconoce que la desinformación climática tiene efectos equivalentes a los de los delitos contra la paz pública, ya que socava la confianza colectiva y compromete las acciones de prevención y mitigación. Aunque necesita mejoras redaccionales, sobre todo en lo que se refiere a la definición precisa de «noticia manifiestamente falsa» y a la salvaguarda de la libertad de expresión, el alcance del texto es una respuesta a la nueva realidad de las crisis relacionadas con el medio ambiente.

Por su parte, el proyecto de ley 2733/2024, al modificar la Ley n.º 12.608/2012, que establece la Política Nacional de Protección y Defensa Civil, innova al prever expresamente que los poderes públicos deben combatir la difusión de información falsa relacionada con desastres, además de garantizar la seguridad sanitaria y alimentaria de las personas afectadas por desastres ambientales. El texto reconoce la desinformación como un factor de riesgo en sí mismo, capaz de agravar los efectos de las catástrofes y desorganizar las respuestas de emergencia. Se trata de una medida de carácter preventivo y

operativo, que puede articularse con sistemas de alerta, comunicación de riesgos y asociaciones con agencias de verificación, consolidando la lucha contra la desinformación como elemento estructural de la defensa civil brasileña.

Ambas propuestas, por lo tanto, convergen en una visión ampliada de la protección ambiental y social, en la que la información veraz se trata como un bien público esencial. A partir de ellas, los autores reconocen que hacer frente a los desastres naturales y a la emergencia climática implica también proteger el espacio informativo de la sociedad, el terreno simbólico en el que se decide si un riesgo se tomará en serio y si será posible una respuesta colectiva.

5.3 OTROS PROYECTOS DE LEY SOBRE DESINFORMACIÓN

A continuación, se citan varias iniciativas legislativas que tienen por objeto hacer frente a la desinformación en sus diferentes frentes.

Prop.	Resumen	Autor	Participante	Situación
PL 4350/2025	Instituye el Sistema Nacional de Transparencia e Integridad de la Información Climática (SNTIIC), como parte de la Política Nacional de Cambio Climático, y establece otras disposiciones.	Duda Salabert	PDT	A la espera de la designación del ponente
PL 4717/2025	Dispone sobre la responsabilidad de las plataformas de redes sociales en la lucha contra la desinformación en línea, establece directrices para la transparencia de sus políticas de moderación y crea mecanismos de auditoría y sanciones.	Antônia Lúcia	REPÚBLICA	A la espera de la decisión del presidente
PL 3418/2025	Establece medidas para combatir la desinformación sobre el trastorno del espectro autista (TEA) y penaliza la difusión de contenidos engañosos con fines lucrativos relacionados con el trastorno.	Amom Mandel	CIUDADANÍA	A la espera de la designación del ponente
PL 2729/2025	Modifica la Ley n.º 9.504, de 30 de septiembre de 1997 (Ley Electoral), para regular la desinformación en la propaganda electoral, e a propaganda electoral en Internet y el derecho de réplica en la propaganda electoral en Internet.	Guilherme Boulos	PSOL	A la espera de dictamen
PL 4144/2024	Dispone sobre la prevención y la lucha contra la desinformación y la información engañosa en las plataformas de comunicación digital y las redes sociales, y establece otras medidas.	Pedro Uczai	PT	A la espera de dictamen
PL 4536/2024	Establece la obligatoriedad del registro y la renovación del registro de los usuarios en las redes sociales y otras disposiciones.	Luiz Carlos Hauly	PODE	En tramitación conjunta

Vinícius Amaral, Augusto Pereira

El contenido de este trabajo es responsabilidad exclusiva de sus autores.

PL 790/2025	Dispone sobre la lucha contra la difusión de noticias falsas (<i>fake news</i>) en las plataformas digitales y los medios de comunicación, garantizando que los responsables de la propagación de información falsa sean sancionados, mediante la garantía del derecho de réplica de los ofendidos de forma automática, sin necesidad de recurrir a la justicia, incluso en el caso de contenidos difundidos de forma anónima, responsabilizando a las plataformas de comunicación, como complemento al PL 2630/2020.	Zé Neto	PT	A la espera de la aprobación y publicación de la orden
PL 1758/2024	Modifica la Ley n.º 4.737, de 15 de julio de 1965, que instituye el Código Electoral, para establecer la posibilidad de sanción en caso de adulteración o creación, por cualquier medio, de textos, audios, imágenes, videos u otros medios destinados a difundir la creencia en hechos falsos relacionados con los candidatos o la contienda electoral.	Aureo Ribeiro	SOLIDARIDAD	En tramitación conjunta
PL 2778/2024	Dispone sobre las prerrogativas para la actuación de la Justicia Electoral en la lucha contra la desinformación, modifica la fecha límite para la verificación de la edad mínima para asumir cargos electivos y permite el uso de multas coercitivas como medida coercitiva de la magistratura electoral.	Doctor Luizinho	PP	A la espera de la designación del ponente
PL 2251/2024	Modifica la Ley n.º 14.197, de 2021, para incluir en el Título XII de la Parte Especial del Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), relativo a los delitos contra el Estado Democrático de Derecho, disposiciones para tipificar como delito la producción y difusión de comunicaciones engañosas masivas en el proceso electoral.	Erika Kokay	PT	A la espera de dictamen
PL 2306/2024	Modifica el Código Penal para tipificar como delito la difusión de información demostrablemente falsa, por cualquier medio, en situaciones de reconocida calamidad pública.	Alexandre Lindenmeyer	PT	En tramitación conjunta
PL 2733/2024	Modifica la Ley n.º 12.608, de 10 de abril de 2012, que establece la Política Nacional de Protección y Defensa Civil (PNPDEC), para garantizar la seguridad sanitaria y alimentaria de los afectados y combatir la difusión de información falsa relacionada con desastres.	Patrus Ananias	PT	A la espera de la designación del ponente
PL 2167/2024	Modifica la Ley n.º 12.842, de 10 de julio de 2013, para establecer la obligatoriedad de la supervisión médica en la producción y difusión de contenidos de salud en los medios de comunicación, incluidas las aplicaciones de Internet.	Duda Ramos	MDB	A la espera de designación - A la espera de la devolución del ponente que dejó de ser miembro

PL 3821/2024	Modifica el Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), y la Ley n.º 9.504, de 30 de septiembre de 1997 (Ley Electoral), para tipificar el delito de manipulación digital de imágenes mediante inteligencia artificial y agravar la pena en casos de delitos contra mujeres y candidaturas en período electoral, y otras disposiciones.	Amanda Gentil	PP	En espera de apreciación por el Senado Federal
PL 2051/2024	Modifica el Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal) y la Ley n.º 12.965, de 23 de abril de 2014 (Marco Civil de Internet), para tipificar como delito la producción, difusión o intercambio de noticias falsas (<i>fake news</i>) que tengan por objeto alterar, distorsionar o corromper gravemente la verdad sobre temas relacionados con la salud, la educación, el medio ambiente, la seguridad pública, la economía nacional u otros intereses públicos relevantes.	Erika Kokay	PT	Lista para la agenda
PL 5241/2023	Modifica la Ley n.º 4.737, de 15 de julio de 1965, para tipificar el delito de difusión de deep fakes durante el período de campaña electoral.	Rafael Brito	MDB	En tramitación conjunta
PL 5242/2023	Modifica la Ley n.º 9.504, de 30 de septiembre de 1997, para prohibir la creación, el uso y la difusión de deep fakes.	Rafael Brito	MDB	En tramitación conjunta
PL 1912/2023	Modifica la Ley n.º 12.965, de 23 de abril de 2014, para disponer sobre la garantía de la responsabilidad ulterior de los usuarios de Internet, respetando la libertad de pensamiento y de expresión, de conformidad con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Decreto n.º 678, de 6 de noviembre de 1992.	Carol Dartora	PT	A la espera de dictamen
PL 1913/2023	Modifica el Decreto-Ley n.º 2848, de 7 de diciembre de 1940 —Código Penal—, para regular la divulgación de contenidos que atenten contra la ciudadanía digital.	Kim Kataguirí	UNIÓN	En tramitación conjunta
PL 683/2024	Modifica el Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940, para tipificar la conducta de difusión de noticias falsas sobre la eficacia y seguridad de las vacunas.	Rafael Brito	MDB	En tramitación conjunta
PL 1119/2024	Modifica la Ley n.º 12.965, de 23 de abril de 2014, obligando a los proveedores de aplicaciones de Internet a eliminar los contenidos publicitarios difundidos a través de sus plataformas que utilicen imágenes o voces falsas de personas para promocionar productos y servicios.	Emanuel Pinheiro Neto	MDB	En trámite conjunto
PL 5394/2023	Modifica el Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940, Código Penal, para tipificar como delito la adulteración, el montaje o la modificación de fotografías, vídeos o cualquier otra forma de representación visual relacionada con la intimidad de las personas, mediante inteligencia artificial, y establece otras medidas.	Erika Kokay	PT	En tramitación conjunta

PL 17/2024	Añade al Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940, Código Penal, una disposición para castigar a quienes induzcan al suicidio mediante la divulgación y difusión de noticias falsas.	Pedro Aihara	PATRI OTA	En tramitación conjunta
PL 18/2024	Establece que la difusión deliberada de información falsa que cause daños a la salud mental o a la integridad física de otras personas estará sujeta a las medidas restrictivas y punitivas previstas en este proyecto de ley.	Pedro Aihara	PATRI OTA	En tramitación conjunta
PL 92/2024	Incluye una calificación al artículo 122 del Código Penal Brasileño, en lo que respecta a la incitación al suicidio derivada de la difusión de <i>noticias falsas</i> en páginas de Internet, así como su desmonetización, mediante la prohibición de firmar contratos y acuerdos de colaboración con dichos sitios web.	Célio Studart	PSD	En tramitación conjunta
PL 588/2024	Añade el inciso III al § 3 del art. 122 del Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), con el fin de aumentar la pena si el agente comete los actos tipificados mediante la divulgación o difusión de información falsa u ofensiva para el honor de la víctima.	Nely Aquino	PUEDE	En tramitación conjunta
PL 4134/2021	Añade el artículo 287-A al Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940 —Código Penal—, para tipificar el delito de divulgación de noticias falsas.	Carlos Bezerra	MDB	En tramitación conjunta
PL 5342/2023	Tipifica el delito de porno falso y añade el artículo 218-D al Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), para tipificar el delito de creación, difusión y comercialización de imágenes de desnudos o de carácter sexual no autorizadas, generadas por software e inteligencia artificial (IA); modifica la naturaleza de la acción penal de los delitos contra la dignidad sexual a pública incondicional; establece causas de aumento de la pena para estos delitos.	Marcelo Álvaro Antônio	PL	En espera de designación - En espera de devolución del ponente que dejó de ser miembro
PL 5467/2023	Modifica la Ley n.º 11.340, de 7 de agosto de 2006 (Ley María de la Penha), y el Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), para reconocer que la divulgación de contenido sexual falso constituye violencia doméstica y familiar y para penalizar la divulgación de registros falsos no autorizados con contenido de desnudos o actos sexuales o libidinosos.	Camila Jara	PT	A la espera de dictamen
PL 224/2024	Tipifica como delito la difusión de información falsa con la intención de comprometer la credibilidad del sistema electoral.	José Guimarães	PT	A la espera de dictamen
PL 1809/2023	Modifica la Ley n.º 8.080, de 19 de septiembre de 1990, y la Ley n.º 12.965, de 23 de abril de 2014, para regular la lucha contra la difusión de noticias falsas (<i>fake news</i>) que pongan en riesgo la salud de la población.	Dorinald o Malafaia	PDT	A la espera de dictamen

PL 1002/2023	Modifica la Ley n.º 9.504, de 30 de septiembre de 1997, que establece normas para las elecciones, para regular el deep fake.	Kim Kataguirí	UNIÃO	En tramitación conjunta
PL 241/2019	Modifica el Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940 - Código Penal, para tipificar el delito de creación y difusión de noticias falsas.	Júnior Ferrari	PSD	En tramitación conjunta
PL 2601/2019	Modifica la Ley n.º 12.965, de 23 de abril de 2014, para crear la obligación de bloquear las noticias falsas por parte de los proveedores de aplicaciones de Internet y establece otras medidas.	Luis Miranda	DEM	En tramitación conjunta
PL 2149/2019	Añade un párrafo al art. 57-D de la Ley n.º 9.504, de 30 de septiembre de 1997 (Ley Electoral), para mantener los efectos, una vez finalizado el período electoral, de las órdenes judiciales de eliminación de contenidos de Internet.	Marília Arraes	PT	En tramitación conjunta
PL 1974/2019	Instituye la Semana Nacional de lucha contra <i>las noticias falsas</i> , que se celebrará anualmente en todo el territorio nacional durante la primera semana de abril, y crea el Día Nacional de lucha contra <i>las noticias falsas</i> , que se celebrará cada 1 de abril de cada año, y establece otras disposiciones.	Reginaldo Lopes	PT	En tramitación conjunta
PL 5679/2019	Tipifica como delito la difusión de información falsa sobre vacunas, modificando el Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940, Código Penal.	Dra. Soraya Manato	PSL	En tramitación conjunta
PL 4096/2020	Modifica el Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940, Código Penal, para prever la aplicación de la pena doble a los delitos contra el honor cometidos mediante la creación, divulgación, producción o intercambio de información o noticias que se sabe que son falsas a través de Internet.	Bira do Pindaré; Denis Bezerra; [...] (y otros)	PSB	En tramitación conjunta
PL 9931/2018	Tipifica el delito de difusión de noticias o información falsa.	Erika Kokay	PT	En tramitación conjunta
PL 11004/2018	Modifica disposiciones de la Ley n.º 4.737, de 15 de julio de 1965, que establece el Código Electoral, para perfeccionar la tipificación del delito electoral de difusión de hechos a sabiendas falsos (noticias falsas).	Jandira Feghali	PCdoB	En tramitación conjunta
PL 7604/2017	Dispone sobre la aplicación de multas por la divulgación de información falsa en las redes sociales y otras medidas.	Luiz Carlos Hauly	PSDB	En tramitación conjunta
PL 3307/2020	«Dispone sobre los daños causados por la publicación de noticias falsas y otras disposiciones».	Alexandre Frota	PSDB	En tramitación conjunta
PL 9973/2018	Modifica la Ley n.º 4.737, de 15 de julio de 1965 (Código Electoral) y la Ley n.º 9.504, de 30 de septiembre de 1997, para tipificar la divulgación de hechos notoriamente falsos en año electoral y establece otras disposiciones.	Fábio Trad	PSD	En tramitación conjunta
PL 10915/2018	Modifica la Ley n.º 4.737, de 15 de julio de 1965 (Código Electoral), para tipificar la divulgación por parte de los candidatos de	Reginaldo Lopes	PT	En tramitación conjunta

hechos notoriamente falsos (*noticias falsas*) en año electoral y otras disposiciones.

PL 10292/2018	Modifica los artículos 288 y 323 de la Ley n.º 4.737, de 15 de julio de 1965 (Código Electoral), para tipificar como delito electoral la creación, divulgación y difusión de hechos a sabiendas falsos durante el año electoral.	VENEZIANO VITALDO RÊGO	PSB	En tramitación conjunta
PL 1596/2020	Modifica la Ley 0 9.504, de 30 de septiembre de 1997 (Ley Electoral), para determinar que la propaganda institucional del Tribunal Superior Electoral incluya una advertencia sobre las noticias falsas.	Senado Federal - Antonio Carlos Valadare s	PSB	A la espera de dictamen
PL 2196/2020	Se considera delito la difusión de noticias falsas publicadas por medios electrónicos y establece otras medidas.	Alexandre Frota	PSDB	En tramitación conjunta
PL 3063/2020	Establece la Ley Brasileña de Libertad, Responsabilidad y Transparencia en Internet.	Felipe Rigoni; Tabata Amaral	PSB; PDT	En tramitación conjunta
PL 4046/2020	Modifica el Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), para añadir los medios de comunicación de masas o los sistemas informáticos o telemáticos como agravante de la pena en los delitos contra el honor o la imagen.	Paulo Ramos	PDT	En tramitación conjunta
PL 1941/2020	Establece una multa como sanción para quienes difundan de forma dolosa, por medios electrónicos, telemáticos, digitales, escritos, televisivos o radiofónicos, noticias falsas (<i>fake news</i>) sobre epidemias, pandemias o acontecimientos sociales que constituyan tragedias o calamidades públicas en el territorio nacional.	Wilson Santiago	PTB	En tramitación conjunta
PL 9838/2018	Tipifica como delito la conducta de quienes ofrezcan, publiquen, distribuyan o difundan noticias o información que sepan que son falsas en medios electrónicos o impresos.	Arthur Oliveira Maia	PPS	En tramitación conjunta
PL 9761/2018	Tipifica como delito la conducta de quienes crean, difundan, compartan o no eliminen, en medios electrónicos, noticias o información que saben que son falsas.	Celso Russomanno	PRB	En tramitación conjunta
PL 9532/2018	«Modifica la Ley n.º 4.737, de 15 de julio de 1965, que establece el Código Electoral, para regular las <i>noticias falsas</i> y otras medidas».	FRANCISCO FLORIANO	DEM	En tramitación conjunta
PL 9554/2018	Añade un artículo al Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940 - Código Penal, para tipificar el delito de difusión de información falsa - <i>noticias falsas</i> .	Pompeo de Mattos	PDT	En tramitación conjunta
PL 9884/2018	Modifica el Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940 - Código Penal, para tipificar la difusión de información falsa.	Fábio Trad	PSD	En tramitación conjunta
PL 5128/2019	Añade el art. 197-A al Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de febrero de 1940 (Código Penal), para tipificar como delito los casos de difusión dolosa de ofertas de empleo falsas ().	Célio Studart	PV	A la espera de designación

PL 5347/2020	Crea la Ley de Lucha contra la Desinformación en las Elecciones.	Roberto de Lucena	PODE	A la espera de dictamen
PL 3144/2020	Establece normas de transparencia, educación, formación del pensamiento crítico e información amplia para combatir la desinformación en el país.	Joice Hasselmann	PSL	En tramitación conjunta
PL 3221/2020	Modifica la Ley n.º 12.232, de 29 de abril de 2010, para prohibir el patrocinio, la publicidad institucional, de utilidad pública y comercial de la Unión en proveedores de aplicaciones que promuevan la desinformación o difundan noticias falsas.	Fray Anastasio Ribeiro	PT	En trámite conjunto
PL 105/2021	Añade el art. 285-A al Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), para tipificar como delito la difusión de noticias falsas, sin la identificación de datos científicos claros y fuentes fiables de información, sobre la eficacia, importancia y seguridad de las vacunas.	Ricardo Silva	PSB	En tramitación conjunta
PL 127/2021	Modifica la Ley n.º 12.965, de 23 de abril de 2014, para regular la figura de los verificadores de hechos.	Nelson Barbudo	PSL	En tramitación conjunta
PL 865/2021	Dispone sobre la diversidad informativa en los casos de identificación de noticias fraudulentas en las redes sociales.	Ronaldo Carletto	PP	En tramitación conjunta
PL 3627/2020	Modifica la Ley n.º 12.965, de 23 de abril de 2014, para crear mecanismos de verificación de la identidad de los perfiles activos en aplicaciones de Internet que actúan como redes sociales y plataforma de registro de denuncias policiales en caso de delitos contra el honor cometidos o difundidos en cualquier modalidad de las redes sociales de la red mundial de computadoras, y establece otras disposiciones.	Nereu Crispim	PSL	En tramitación conjunta
PL 2389/2020	Dispone sobre la tipificación del delito de creación y difusión de noticias falsas — <i>Fake News</i> sobre la pandemia del Coronavirus— Covid-19, añadiendo el art. 140-A al Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940, Código Penal, y establece otras medidas.	Rejane Dias; Erika Kokay; Pedro Uczai; [...] (y otros)	PT	En tramitación conjunta
PL 4027/2020	Modifica la Ley n.º 12.232, de 29 de abril de 2020, para impedir la difusión de publicidad de organismos públicos en medios de comunicación que propaguen noticias falsas (<i>fake news</i>).	João Daniel	PT	En tramitación conjunta
PL 1258/2020	Tipifica la difusión de noticias falsas durante el período de calamidad pública, estado de defensa, estado de sitio o intervención, y trata también de la acusación y la indemnización en tales casos, modificando el Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940, Código Penal.	Luis Miranda	DEM	En tramitación conjunta

PL 2844/2020	Determina la aplicación de multas, la suspensión de exenciones fiscales y financiamientos por parte de bancos públicos, además de la prohibición de contratación por parte del Poder Público de personas jurídicas que propaguen, estimulen o anuncien, directa o indirectamente, noticias falsas (<i>Fake News</i>) en medios de comunicación.	Joseildo Ramos; Enio Verri; Beto Faro; [...] (y otros)	PT	En tramitación conjunta
PL 693/2020	Dispone sobre la responsabilidad sanitaria de la conducta de las autoridades públicas, tipifica el delito de divulgación o intercambio de información falsa que atente contra la seguridad sanitaria y establece otras medidas.	Alexandre Padilha	PT	En tramitación conjunta
PL 705/2020	Inserta el art. 339-A en el Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de febrero de 1940, tipificando la conducta de propagación de información sabidamente falsa en relación con epidemias y pandemias que afecten a la salud pública nacional.	Célio Studart	PV	En tramitación conjunta
PL 2917/2019	Modifica el Código Penal, establecido por el Decreto-Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940, y la Ley n.º 13.188, de 11 de noviembre de 2015, que dispone sobre el derecho de réplica, para tratar la rectificación de delitos contra el honor cuando se difunden noticias falsas en Internet.	Valdevan Noventa	PSC	En tramitación conjunta
PL 2630/2020	Instituye la Ley Brasileña de Libertad, Responsabilidad y Transparencia en Internet.	Senado Federal - Alessandro Vieira	CIUDA DANÍA	A la espera de definición Remisión
PL 1354/2021	Modifica el MCI con el fin de fomentar la pluralidad y la diversidad de las noticias, garantizar medidas de protección al periodismo nacional y combatir <i>las noticias falsas</i> , para adoptar una política de trato no discriminatorio de las empresas de medios de comunicación de periódicos, revistas, radio y televisión legalmente constituidas, así como para crear mecanismos de equidad, pluralidad y diversidad de contenidos en Internet.	Denis Bezerra	PSB	Listo para la agenda

En resumen, las propuestas legislativas examinadas ponen de manifiesto la creciente preocupación del Estado brasileño por hacer frente a la desinformación como fenómeno sistémico, cuyas repercusiones trascienden el ámbito político y alcanzan dimensiones sociales, económicas y medioambientales. La multiplicidad de iniciativas —que van desde la revisión del Marco Civil de Internet hasta la creación de nuevos marcos de responsabilidad y transparencia de las plataformas digitales— demuestra la búsqueda de un delicado equilibrio entre la protección de la esfera pública y la preservación de la

libertad de expresión. El reto central consiste en estructurar un régimen jurídico de información responsable que garantice, veracidad y rendición de cuentas sin comprometer el pluralismo democrático y la innovación tecnológica. En última instancia, se trata de consolidar una cultura normativa que proteja el derecho a la información como un bien público esencial para la democracia, la seguridad y la vida en sociedad.

6. CONSIDERACIONES FINALES

El análisis desarrollado a lo largo de este estudio ha puesto de manifiesto que el fenómeno de *las noticias falsas* —o, en un sentido más preciso, de la desinformación— no se limita a una cuestión de comunicación distorsionada, sino que constituye una nueva dimensión de vulnerabilidad institucional, política y medioambiental. Su tratamiento jurídico requiere superar los conceptos genéricos y adoptar definiciones más rigurosas y funcionales, que permitan distinguir el error individual y el rumor espontáneo de la acción dolosa de engañar a las masas, especialmente en situaciones de riesgo colectivo.

El **punto 2** ha demostrado que la comprensión adecuada del problema depende de la articulación entre diferentes dimensiones: tecnológica, psicosocial, jurídica y sociopolítica. El papel de los algoritmos de recomendación y el modelo de negocio basado en el compromiso convierten a las plataformas digitales en actores centrales del fenómeno, lo que exige la previsión legislativa de deberes de transparencia y responsabilidad proporcional. Por otro lado, el componente cognitivo y afectivo de la desinformación indica la necesidad de políticas públicas complementarias de **alfabetización mediática y digital**, orientadas a la formación ciudadana para el consumo crítico de información. En el plano normativo, la intencionalidad dolosa —la fabricación deliberada de falsedades— es el elemento que puede orientar el núcleo de la tipificación de los ilícitos civiles y penales, evitando tanto la arbitrariedad sancionadora como la omisión del Estado.

El **punto 3** reveló que, en el ámbito medioambiental, la desinformación adquiere una gravedad especial. Las campañas de difusión de

rumores en situaciones de desastre y el uso de tecnologías de manipulación de imagen y sonido amplían el potencial destructivo de la crisis climática y dificultan la respuesta institucional. La integridad de la información surge, así, como **un bien jurídico y medioambiental**, una condición necesaria para la eficacia de la Política Nacional de Protección y Defensa Civil y para garantizar el derecho colectivo a un medio ambiente equilibrado. En situaciones de catástrofe, la circulación de información falsa puede costar vidas, desorganizar las acciones de rescate y comprometer la confianza social. Esta constatación indica que la lucha contra la desinformación debe concebirse como un **instrumento de defensa civil**, con cuidado de mantener las condiciones de libertad de expresión.

El **punto 4** mostró que el sistema jurídico brasileño atraviesa un momento de inflexión. La decisión del Tribunal Supremo Federal, al declarar la inconstitucionalidad parcial y progresiva del artículo 19 del Marco Civil de Internet, ha dado lugar a un nuevo régimen de responsabilidad: mantiene la exigencia de una orden judicial en determinados casos, pero impone **obligaciones de eliminación proactiva y diligencia reforzada** en situaciones de ilegalidad manifiesta y alto potencial de daño. Esta interpretación abre la puerta a que el legislador considere casos específicos de actuación reforzada de las plataformas digitales en contextos de calamidad pública reconocida por la Unión, cuando la circulación de desinformación pueda agravar los riesgos para la vida, la salud y la integridad ambiental. El propio STF, al reconocer las limitaciones del régimen actual, instó al Congreso Nacional a elaborar **una normativa específica** sobre el tema, oportunidad que puede aprovecharse para incluir la **dimensión ambiental y de defensa civil** en el marco regulatorio de la desinformación.

El **punto 5**, por su parte, puso de manifiesto la progresiva maduración de la agenda legislativa. El **PL 2630/2020**, inspirándose en el modelo europeo de servicios digitales, busca combinar la transparencia algorítmica, el deber de diligencia y la responsabilidad proporcional. Por su parte, los **proyectos de ley 2051/2024 y 2733/2024** introducen avances significativos al reconocer la desinformación como factor de riesgo ambiental y de calamidad, proponiendo modificaciones en el Código Penal, en el Marco Civil de Internet y en la Ley n.º

12.608/2012. Estas iniciativas reconocen que la información veraz, en situaciones de crisis, es un bien colectivo de valor equiparable a la seguridad, la salud y la protección ambiental. El mapeo de otros proyectos en tramitación demuestra la búsqueda de un marco **transversal** y e e que integre las dimensiones civiles, penales, electorales y ambientales bajo el eje común de **la integridad informacional**.

De esta lectura conjunta se derivan **posibilidades concretas de orientación normativa**:

- **Reconocimiento de la integridad de la información ambiental como bien jurídico protegido**, que se incorporará a la Ley n.º 12.608/2012 y a la Política Nacional del Medio Ambiente, garantizando que, en situaciones de calamidad pública, la comunicación veraz y transparente sea un deber del Estado y un derecho de los ciudadanos.
- **Creación de protocolos de respuesta informativa en situaciones de emergencia**, en los que participen organismos de defensa civil, medios de comunicación públicos y plataformas digitales, basados en criterios de transparencia, trazabilidad y cooperación técnica con agencias de verificación.
- **Establecimiento de deberes reforzados de diligencia para las plataformas digitales**, en consonancia con el nuevo régimen constitucional del Marco Civil, para la rápida eliminación de contenidos manifiestamente falsos con potencial de daño colectivo en contextos de desastre ambiental.
- **Adopción de salvaguardias de la libertad de expresión y del debido proceso informativo**, distinguiendo el error individual de la desinformación dolosa, previniendo la censura y garantizando el pluralismo del debate público.

- **Integración entre la legislación ambiental y la de comunicación**, de modo que la protección de la verdad factual sobre el medio ambiente se convierta en parte de las estrategias de prevención, mitigación y adaptación a los desastres.

En resumen, el estudio demuestra que **la protección de la integridad de la información ambiental puede constituir una dimensión esencial de la gobernanza del clima y de la política de defensa civil**. La regulación de *las noticias falsas*, en este contexto, no se reduce a coartar las falsedades, sino a fortalecer la resiliencia democrática y ambiental del país.

REFERENCIAS

BAKIR, Vian; McSTAY, Andrew. *Fake News and The Economy of Emotions: Problems, causes, solutions*. Digital Journalism, v. 6, n. 2, p. 154–175, 2018.

Disponible en:

<<https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/21670811.2017.1345645>>.

Consultado el 27 de octubre de 2025.

BELIC, Gabriel. Es falso que la foto muestre cientos de cadáveres en RS después de que bajara el nivel del agua. Estadão Verifica, 9 de mayo de 2024.

Disponible en: <<https://www.estadao.com.br/estadao-verifica/foto-corpos-rio-grande-do-sul-inteligencia-artificial-falso>>. Consultado el: 14 de octubre de 2025.

CARTER, Lynne; KEARNS, Andrea; ORLOVE, Ben. *Desinformación climática y las dimensiones sociales de la respuesta ante desastres*. Nature Climate Change, vol. 12, n.º 8, p. 713-720, 2022. DOI: Disponible en: <

<https://infodemiology.jmir.org/2025/1/e70413>>. Consultado el: 14 de octubre de 2025.

UNIÓN EUROPEA. Ley de Servicios Digitales (DSA): *Garantizar un entorno en línea seguro y responsable*. Bruselas: <https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/digital-services-act_en>.

Consultado el 14 de octubre de 2025.

UNIÓN EUROPEA - PARLAMENTO EUROPEO. *El impacto de la desinformación en los procesos democráticos y los derechos humanos en el mundo*. Bruselas: Parlamento Europeo, 2021. Disponible en: <

[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/653635/EXPO_STU\(2021\)653635_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/653635/EXPO_STU(2021)653635_EN.pdf)>. Consultado el 14 de octubre de 2025.

FARRUGIA, Beatriz. *Regulación del uso de la IA en las elecciones brasileñas: lo que está en juego*. Laboratorio de Investigación Forense Digital (DFRLab), 29 de mayo de 2024. Disponible en: <<https://dfrlab.org/2024/05/29/regulating-the-use-of-ai-for-brazilian-elections-whats-at-stake>>. Consultado el 14 de octubre de 2025.

FORO ECONÓMICO MUNDIAL. Informe sobre los riesgos globales 2024.

Zúrich: WEF, 2024. Disponible en:

<<https://www.weforum.org/publications/global-risks-report-2024/>>. Consultado el 14 de octubre de 2025.

HABERMAS, Jürgen. Un nuevo cambio estructural de la esfera pública y la política deliberativa. São Paulo: Editora Unesp, 2023

HILBERTS, S.; et al. *El impacto de la desinformación en las redes sociales en el contexto de los desastres: una revisión sistemática*. JMIR Infodemiology, v. 5, n. 1, e70413, 2025. Disponible en:

<<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC12313155/>>. Consultado el 14 de octubre de 2025.

PANEL INTERGUBERNAMENTAL SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (IPCC). Cambio climático 2022: impactos, adaptación y vulnerabilidad. Contribución del

Grupo de Trabajo II al Sexto Informe de Evaluación (AR6). Ginebra: IPCC, 2022. Disponible en: <<https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2>> . Consultado el 27 de octubre de 2025.

KAUFMANN, Dora. La IA como aliada o enemiga de la naturaleza. Valor Econômico, 10 de marzo de 2025. Disponible en:

<<https://valor.globo.com/opinioao/coluna/ia-como-aliada-ou-inimiga-da-natureza.ghtml>>. Consultado el 14 de octubre de 2025.

LATOUR, Bruno. ¿Dónde aterrizar? Cómo orientarse políticamente en el Antropoceno. Traducción de Guilherme João de Freitas Teixeira. Río de Janeiro: Bazar do Tempo, 2020.

LEWANDOWSKY, Stephan; ECKER, Ullrich K. H.; COOK, John. Más allá de la desinformación: comprender y afrontar la era de la «posverdad». Revista de Investigación Aplicada en Memoria y Cognición, v. 6, n.º 4, p. 353-369, 2017. Disponible en:

<<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2211368117300700>>. Consultado el 14 de octubre de 2025.

MACHADO, Daniela. ¿Cómo se relaciona la agenda climática con las noticias falsas y las teorías conspirativas? Folha de S. Paulo, 18 de octubre de 2024.

Disponible en: <<https://www1.folha.uol.com.br/educacao/2024/10/como-a-agenda-do-clima-relaciona-se-com-fake-news-e-teorias-da-conspiracao.shtml>>. Consultado el: 14 de octubre de 2025.

MAIA, Elijonas; MENDES, Lucas. Cármén Lúcia asume la relatoría de la investigación sobre las noticias falsas en las inundaciones en RS. CNN Brasil, 13 de mayo de 2024. Disponible en:

<<https://www.cnnbrasil.com.br/politica/carmen-lucia-assume-relatoria-de-inquerito-sobre-fake-news-nas-enchentes-no-rs>>. Consultado el 14 de octubre de 2025.

MATHEW, S. K.; SREEKUMAR, S.; JOSE, S. El desastre de la desinformación: una revisión de la investigación en las redes sociales. Information Systems Frontiers, 2022. Disponible en:

<<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC8853081/>>. Consultado el: 27 de octubre de 2025.

NYHAN, Brendan; REIFLER, Jason. Cuando las correcciones fallan: la persistencia de las percepciones políticas erróneas. Political Behavior, v. 32, n.º 2, p. 303-330, 2010. Disponible en:

<<https://link.springer.com/article/10.1007/s11109-010-9112-2>>. Consultado el: 27 de octubre de 2025.

REDACCIÓN ESTADÃO. Consulte las verificaciones de Estadão Verifica sobre las lluvias en RS. Estadão, 6 de mayo de 2024. Disponible en:

<https://www.estadao.com.br/estadao-verifica/fake-news-enchente-chuvas-rio-grande-sul>. Consultado el 14 de octubre de 2025.

SOMERVILLE, Richard C. J.; HASSOL, Susan Joy. Comunicar la ciencia del cambio climático. Physics Today, v. 64, n.º 10, p. 48-53, 2011. Disponible en:

<<https://research.fit.edu/media/site-specific/researchfitedu/coast-climate-adaptation-library/climate-communications/messaging-climate->

[change/Somerville--Hassol.-2011.-Communicating-Science-of-CC.pdf](#)>.

Consultado el: 14 de octubre de 2025.

SORDI, Jaqueline. Cómo se difunden las noticias falsas sobre el clima, que perjudican incluso la ayuda a Rio Grande do Sul. Sumaúma, 13 de junio de 2024. Disponible en: <<https://sumauma.com/como-se-espalham-as-fake-news-do-clima-que-prejudicam-ate-a-ajuda-ao-rio-grande-do-sul/>>. Consultado el 14 de octubre de 2025.

UNESCO. Directrices para la regulación de las plataformas digitales: un enfoque multilateral para salvaguardar la libertad de expresión y el acceso a la información. París: UNESCO, 2023. Disponible en:

<<https://unesdoc.unesco.org>>. Consultado el 18 de octubre de 2025.

UNIÓN EUROPEA. Parlamento Europeo. El impacto de la desinformación en los procesos democráticos y los derechos humanos en el mundo. Bruselas, Unión Europea, 2021. Disponible en:

<[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/653635/EXPO_S_TU\(2021\)653635_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/653635/EXPO_S_TU(2021)653635_EN.pdf)>. Consultado el: 15 de abril de 2025.

2025-2378
